

**MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD OCCIDENTE  
INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO  
ASESORÍA JURÍDICA**

Dr. MRV/Ab. JPAO  
Nº53/24.03.06

EXENTA Nº 257 /

SANTIAGO, 24 MAYO 2006

**VISTOS:**

Las necesidades de la institución; teniendo presente las normas del Título IV del decreto ley Nº2763, de 1979, modificado por la ley Nº19.937; el decreto supremo Nº38, de 2005, que contiene el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de Establecimientos de Autogestión en Red; el decreto supremo Nº140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; lo dispuesto en las Resoluciones Nº85, de 1996 y Nº119, de 2002, del Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; y, lo previsto en la Resolución Nº520, de 1996, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

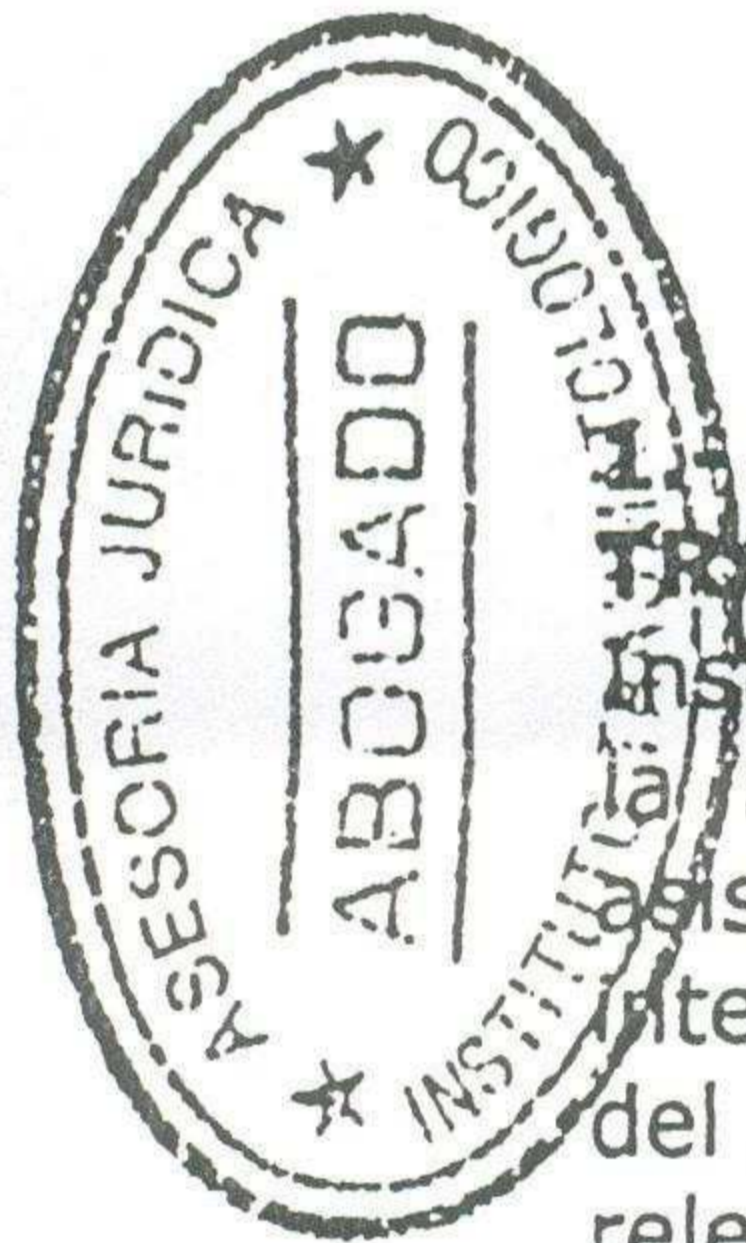
**CREÁSE** la **UNIDAD DE AUDITORÍA DEL INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO**, que tendrá como objetivo, asesorar al Director del Instituto, a través de la fiscalización, evaluación, control y demás cometidos de la misma naturaleza, en los ámbitos administrativos, financiero, contable, asistencial y de gestión, de acuerdo a las necesidades o requerimientos, tanto internos, de la Red Asistencial a la cual pertenece, del nivel ministerial, como del Ejecutivo, mediante una estrategia preventiva, proporcionando información relevante para contribuir al logro de los objetivos institucionales, sectoriales y gubernamentales.

**2.-** La Unidad de Auditoría estará a cargo de un profesional que dependerá directamente del Director del Instituto; gozará de autonomía respecto de las otras jefaturas y dependencias del Servicio, y contará con el concurso de un profesional del área médica.

**3.-** Las relaciones entre el encargado de auditoria y la Contraloría General de la República, se regirán por lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

**4.-** Asimismo, deberá coordinarse en el ejercicio de sus funciones con la dependencia encargada de esta materia en el Ministerio de Salud.

**5.-** Las jefaturas y funcionarios del establecimiento deberán proporcionar la colaboración, informes y antecedentes que la Unidad de Auditoría les requiera para el ejercicio de esta función. Las disposiciones relativas al secreto o reserva de determinados asuntos, no podrán impedir que ellos sean conocidos por esta Unidad, sin perjuicio de que sobre sus funcionarios y colaboradores pese igual obligación de reserva, además, de las limitaciones legales pertinentes.



*L. J. J.*

6.- El Encargado de la Unidad podrá solicitar al Director el concurso ocasional de profesionales, técnicos y personal administrativo de otras dependencias del Instituto, de acuerdo con la naturaleza, complejidad y volumen de las actividades específicas que deba realizar.

7.- La Unidad de Auditoría prestará la colaboración que, por intermedio del Director del Instituto, pueda requerirle el Director del Servicio de Salud o el Departamento de Auditoría del Ministerio de Salud, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

8.- La Unidad de Auditoría del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para desempeñar las siguientes funciones:

a.- Elaborar y proponer a la Dirección del Instituto, para su aprobación, el Plan General y Anual de Auditoría, el que deberá considerar los objetivos de auditoría Presidencial, Ministerial y de su respectiva Red Asistencial, y comprender los ámbitos administrativos, financiero, contable, asistencial y de gestión.

b.- Realizar las auditorías que para los efectos le encomiende el Director del Instituto, a través de éste, el Director del Servicio de Salud, el Ministro de Salud y la Presidencia de la República.

c.- Evaluar en forma permanente los sistemas de control interno del Instituto y efectuar las recomendaciones para su mejoramiento.

d.- Evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos, financieros, y materiales del Instituto, en el diseño, implementación y ejecución de los programas y actividades de éste.

e.- Evaluar permanentemente el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención y mantenimiento de la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red.

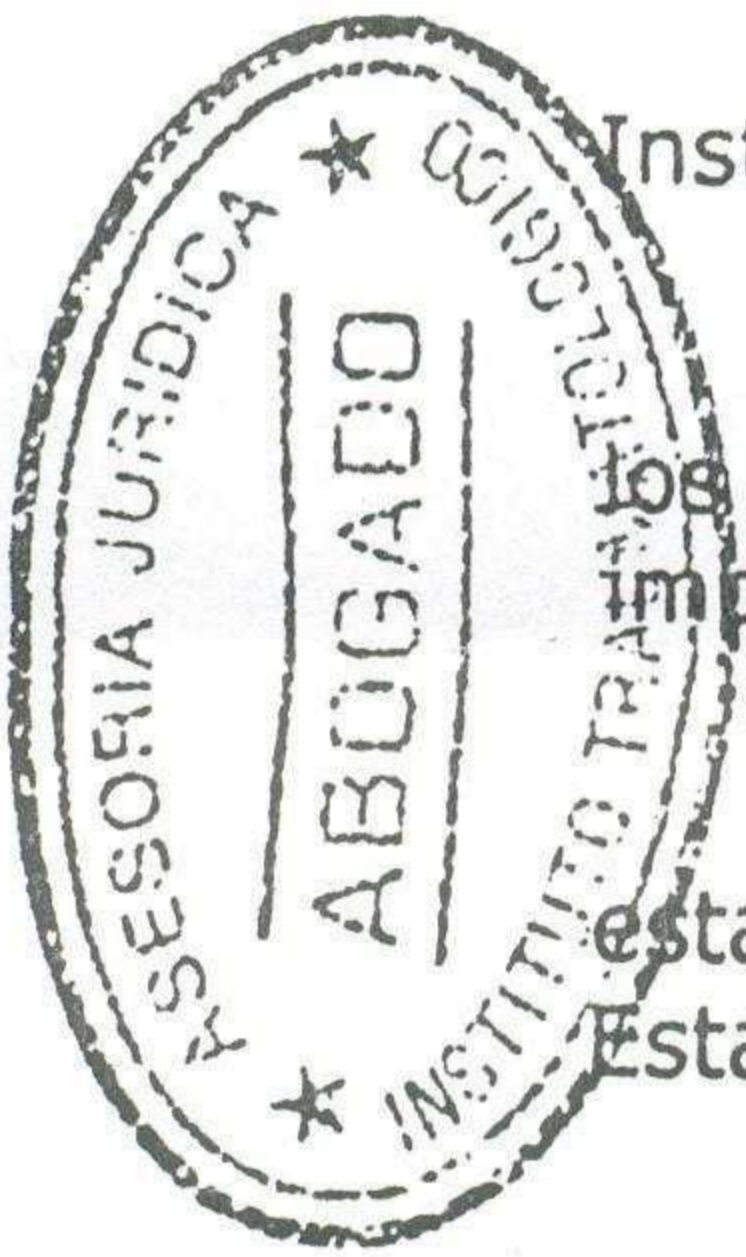
f.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto como parte de la Red Asistencial.

g.- Auditar el cumplimiento, por parte del Instituto, a lo dispuesto en el artículo 25F de la Ley N°19.937 sobre Autoridad Sanitaria y Gestión, y demás normativa vigente.

h.- Auditar el cumplimiento, por parte del Instituto, a lo dispuesto en el artículo 25F de la Ley N°19.937, sobre Autoridad Sanitaria y Gestión, y demás normativa vigente.

i.- Verificar que la información proporcionada por los sistemas informáticos implementados en el Instituto, se encuentre actualizada, sea relevante y veraz, y esté disponible de manera oportuna.

j.- Promover que las políticas y actividades de la función de Auditoría Interna, sean coherentes respecto de las orientaciones emanadas de la Auditoría Presidencial, Ministerial, de la Red Asistencial a la cual pertenece, de la Contraloría General de la República, del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, y en general, respecto de la acción de otros organismos del Estado.



*C. J. J.*

k.- Efectuar seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en virtud de las evaluaciones realizadas, tanto por el Auditor Interno del Instituto, como de las auditorías que lleve a cabo el Servicio de Salud, el Departamento de Auditoría Ministerial, la Contraloría General de la República y otros organismos del Estado.

l.- Participar en los Comités de Auditoría, de acuerdo a las normas técnicas que para estos efectos, dicte el Ministerio de Salud.

m.- Evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas que rigen al Instituto.

n.- Verificar la regularidad y corrección de las operaciones y procedimientos relativos al ingreso, administración e inversión de los recursos financieros y patrimoniales del Instituto y la sujeción a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera del Estado y demás normativa vigente, relativa a estas materias, resguardando los intereses institucionales y sectoriales.

o.- Verificar el cumplimiento de la política de calidad fijada por la Autoridad competente.

p.- Conocer de los reclamos por presunta responsabilidad médica, realizando la auditoría correspondiente.


q.- Verificar el fiel y oportuno cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el funcionamiento del Instituto, como los derechos y obligaciones de los funcionarios y con los demás asuntos de aplicación común en la Administración del Estado.

r.- Ejecutar las auditorías asistenciales, tales como muerte de adultos y demás de carácter obligatorio que determine el Instituto, el Servicio de Salud correspondiente y el Ministerio de Salud; y,

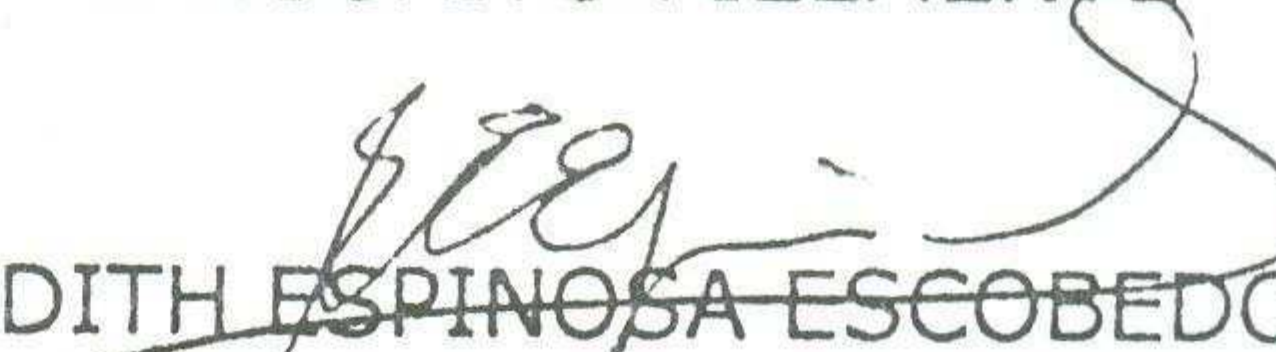
s.- Realizar los demás cometidos de la misma naturaleza, que le encomiende el Director del Instituto.

9.- La desvinculación, de acuerdo a las normas generales, del jefe o Encargado de la Unidad de Auditoría del Instituto, deberá ser comunicada al Ministro de Salud, dentro del plazo de 10 días corridos de adoptada la determinación, indicando los fundamentos de ésta.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

  
**DR. MARIO REYES VILLASECA**  
**DIRECTOR**  
**INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO**

TRANSCRITO FIELMENTE

  
**EDITH ESPINOSA ESCOBEDO**  
**MINISTRO DE FE**

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección.
- Subdirección Médica.
- Subdirección Administrativa.
- Asesoría Jurídica.
- Unidad de Gestión, Calidad y Capacitación.
- Unidad de Recursos Humanos
- Unidad de Auditoría.
- Oficina de Partes.-

